

CONSTANCIA: Popayán, Junio 11 de 2021

Me permito informar a la señora Juez que en la fecha el Citador del despacho procedió a hacerme entrega del escaneo del presente proceso y el mismo se encuentra subido al One Drive Sírvasse proveer .

La Secretaria,



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-00158-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAMPESTRE LA RIOJA
Demandado: FONDO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES- FEADE

Visto el informe secretarial, viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAMPESTRE LA RIOJA en contra del FONDO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS –FEADE, a fin de resolver sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO, en el cual solicita se impulse el proceso, que tuvo como última actuación la constancia secretarial casilla pruebas, el 30 de octubre de 2019.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta la situación especial que se ha vivido dentro de los despachos judiciales con ocasión de la Pandemia generada por el Covid 19, el trabajo en casa, la utilización de los medios virtuales, la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura durante el tiempo comprendido entre marzo a junio de 2020, mediante los diferentes acuerdos: Acuerdo PCSJA-11571 del 15-03-2020 que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJ20-11467 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020 .

Así mismo, lo establecido en los Decretos 806 y 564 de 2020, los términos al interior de los procesos, que tienen que ver con la aplicación del artículo 121 del CGP, se reanudarán un mes después contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese entendido, a partir del 1 de julio de 2020, el Juzgado empezó a adelantar algunos trámites de acuerdo a las pautas dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la restricción de acceso a los despachos judiciales por parte de los servidores judiciales con preexistencias, el escaneo de expedientes, su digitalización, el trabajo en casa, el acceso remoto a justicia XXI y la disposición de los Expedientes Electrónicos en el One Drive del despacho judicial para consulta de las partes y demás interesados antes de las actuaciones judiciales, en virtud de lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil sobre la nueva causal de interrupción de los procesos por dificultades en el manejo de los medios electrónicos y la no puesta a disposición de las partes e interesados del Expediente Electrónico con suficiente anticipación, antes de la celebración de

las audiencias; motivos por los cuales la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121 del C.G.P. solo puede hacerse teniendo en cuenta estas directrices y estos términos

En este caso, frente a la solicitud presentada por el DR. JHON HAMILTON CHAMORRO, de fecha 1 de junio del corriente año, apoderado judicial de la parte demandante, se procedió por parte del Juzgado a solicitar a un empleado del despacho el escaneo del expediente, debido a que el proceso de digitalización que viene realizando la DESAJ se encuentra en trámite y con muchos procesos pendientes; razones por las cuales se realizó su escaneo, la cual se materializó el día 10 de junio del corriente año.

Así las cosas, se procederá a agregar al expediente la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, al igual que la providencia proferida de fecha 4 de junio de 2021 y pondrá a disposición de las partes y demás intervinientes el Expediente Electrónico en el One-Drive del Juzgado para que pueda ser consultado.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en las audiencias deben realizarse a través de los medios tecnológicos puestos a nuestra disposición, que permitan la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual, telefónica o de otra índole, con el fin de advertir antes de la práctica de la misma, la herramienta tecnológica que se utilizará en la audiencia; motivos por los cuales se hace necesario requerir a los apoderados judiciales de las partes para que informen a este Juzgado las direcciones electrónicas de las partes, testigos, peritos y apoderados, a fin de poder llevar a buen término la práctica de la audiencia que corresponde dentro del presente proceso .

En virtud de lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 del CGP este despacho judicial procederá a prorrogar, por una sola vez, el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

- 1. INFORMAR** a los apoderados judiciales y demás intervinientes que el expediente se encuentra a su disposición en el ONE DRIVE de este despacho judicial.
- 2. REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes para que realicen una actualización de los correos electrónicos, números telefónicos de sus poderdantes, testigos o peritos que deban comparecer al proceso, concediéndoseles para tal fin un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente hábil en que se notifique la presente providencia en el Estado Electrónico que se lleva en la página WEB del Juzgado.
- 3. PRORROGAR** el término para dictar sentencia dentro del presente proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.
- 4.- CUMPLIDO** lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente en este proceso, teniendo en cuenta la información suministrada.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez ,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

